



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de enero de 2012

No. 18

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señalan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, respectivamente, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 37 dispone que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene reservado el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con explosivos, artificios y sustancias químicas, así como el otorgamiento de permisos específicos que se requieran en estas actividades con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

La Ley antes mencionada, en sus numerales 3 y 39 otorga intervención a las autoridades estatales y municipales, respecto de la conformidad sobre la seguridad y ubicación de los establecimientos en donde se fabriquen artificios pirotécnicos.

El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus artículos 35 inciso f), 38 inciso d), 46 primer párrafo y 48 establecen la intervención de los Estados en materia pirotécnica.

El artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública deben coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de julio de 2003, fue creado el organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

La Ley que crea al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en su artículo 2 señala que éste tendrá por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, así como, generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de enero de 2004, el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, se adscribió sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno.

Que mediante Decreto Número 358 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 18 de octubre de 2011, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito fundamental de crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana; dependencia de reciente creación, que asume primordialmente las funciones en materia de seguridad pública, originalmente conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

En esa congruencia el 19 de octubre de 2011 se publicó en el referido órgano de difusión del Gobierno del Estado, la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual tiene por objeto, entre otros, integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

La fracción XII del artículo 21 Bis de la Ley antes mencionada, así como en el inciso A, fracción XXIII del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señalan que una

de las atribuciones de la Secretaría y del Secretario de Seguridad Ciudadana, respectivamente, es coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia todas las acciones relacionadas con la misma.

Como misión el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia tiene el desarrollar la pirotecnia en el Estado de México, convirtiéndola de una actividad artesanal a una industria vigorosa, que opere con altos niveles de seguridad, mediante la actualización de su marco jurídico y su escrupulosa aplicación; la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia; la adopción de mejores formas de organización del gremio en la entidad; la aplicación de medidas preventivas oportunas y la participación de amplios sectores de la sociedad mexicana.

Con la premisa de que las actividades en materia de pirotecnia se desarrollen bajo los más estrictos parámetros de seguridad, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata la vida e integridad física de las personas y sus bienes, en aras de prevenir siniestros o desastres que pudieran afectar el orden y la paz públicos en el territorio estatal.

Es del interés de la presente administración agrupar bajo el mando de una sola institución la generación de acciones integrales que permitan cumplir con los imperativos legales que se atribuyen al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia considerados por la Ley que lo crea.

La anterior determinación implica resectorizar al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de darle viabilidad al cumplimiento del objeto y fines para los que fue creado, en observancia a la facultad que posee el Titular del Ejecutivo Estatal para determinar el agrupamiento sectorial de organismos auxiliares en torno a una dependencia de la administración central, fijando la responsabilidad sectorial conducente, para permitir la mejor coordinación de acciones entre las dependencias y las entidades paraestatales.

La resectorización del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, permitirá mejorar la coordinación de éste con las diversas unidades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como redefinir la cabeza de sector responsable de llevar las relaciones del Ejecutivo en esta materia con instancias afines de los ámbitos federal, estatales y municipales, con el objeto de lograr una mejor sistematización de sus actividades.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

**ÚNICO.-** Se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado "Instituto Mexiquense de la Pirotecnia", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de enero del 2004.

**CUARTO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, y de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil doce.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**